

tro del artículo 26, para cubrir el presupuesto de las Alcaldías de Santiago, distribuidas del siguiente modo:

ARTICULO 26.

SANTIAGO.

1 Alcalde de la primera Circunscripción	\$ 80.00	\$ 480.00
1 Secretario	40.00	240.00
1 Alguacil	12.50	75.00
1 Conserje	5.00	30.00
1 Alcalde de la segunda Circunscripción	80.00	480.00
1 Secretario	40.00	240.00
1 Alguacil	12.50	75.00
1 Conserje	5.00	30.00

\$1.650.00

3. El Archivo, los libros y útiles de la extinguida Alcaldía de Las Lagunas serán entregados bajo inventario al Alcalde de la Segunda Circunscripción de Santiago.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
10 de Junio, 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 306 mediante la cual se apropian fondos para instalar en el Hospital Militar de Santo Domingo, un sistema de alumbrado y tubería para agua corriente.—G. O. Núm. 3023.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 306.

G. O. No. 3023.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se vota por la presente, de los fondos no comprometidos, de otra manera, la suma de Dos Mil Cien

Dólares, (2.100.00) o la parte de ella que fuere necesario, para instalar en el Hospital Militar de la ciudad de Santo Domingo, un sistema de alumbrado y una tubería para agua corriente.

Cualquier suma no gastada después de terminada la obra, deberá ser devuelta a los fondos generales del Tesoro Público.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

20 de Junio de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 307 que autoriza a los Alcaldes Pedáneos a efectuar citaciones.—G. O. Núm. 3024.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 307.

G. O. No. 3024.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. Quedan autorizados los Alcaldes Pedáneos para efectuar las citaciones que les encomienden los Procuradores Generales y Fiscales, Jueces de Instrucción y Alcaldes, siempre que las personas a quienes deban citarse residan a una distancia de dos o más kilómetros fuera de la cabecera de la común donde actúen los Alguaciles.

2. Los Alcaldes Pedáneos tendrán derecho a los mismos honorarios que actualmente perciben los Alguaciles por estas citaciones.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Junio 23 de 1919.
